

## RESOLUCION N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-05048 DEL 29 DE JULIO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO QUE:

**1-Mediante Resolución RE-05048** fechada el 29 de julio de 2021, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, identificada con NIT 901.053.031-4, a través de su Representante Legal el señor **HELLMUHT SCHRADER SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.611, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-65043, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia.

**1.1-**En la precitada Resolución en su Artículo tercero se requiere a la parte interesada, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 75 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.272.675

**2-Mediante Radicados CE-18785-2021** fechado el 27 de octubre del año en curso, la parte allega la información acerca de la compensación realizada por el esquema de pago de servicios ambientales.

**3-**En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 03 de diciembre de 2021, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-07998-2021** fechado el 13 de diciembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### "25. OBSERVACIONES:

*Mediante la visita de control y seguimiento realizada el día 03 de Diciembre del 2021, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante la Resolución RE-05048-2021 del 29 de Julio de 2021 encontrando que:*

- 1. Se llevó a cabo el aprovechamiento de 25 (Veinticinco) individuos la especie Cupressus Lusitanica Mill (ciprés), del cual, fue contratada una empresa para todo el proceso de aprovechamiento y disposición de los residuos. Los árboles que fueron intervenidos corresponde a la siguiente especie y cantidad:*

| Familia      | Nombre científico          | Nombre común | Diametro Promedio (m) | Altura promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m3) | Volumen comercial (m3) |
|--------------|----------------------------|--------------|-----------------------|---------------------|----------|--------------------|------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus Lusitanica Mill. | Cipres       | 0.22                  | 6                   | 25       | 3.22               | 2.09                   |
| TOTAL        |                            |              |                       |                     | 25       | 3.22               | 2.09                   |

- No se encontraron residuos producto del aprovechamiento forestal, no se encontraron afectaciones ambientales asociadas a las fuentes hídricas.
- El aprovechamiento se realizó dentro de los tiempos estimados para vigencia de la actividad autorizada.
- La compensación forestal, se lleva a cabo mediante la compensación realizada hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO<sub>2</sub>, se allega constancia de pago.
- No solicitaron salvoconductos para movilizar la madera ya que no fue comercializada, una empresa fue contratada para todo el proceso de aprovechamiento y disposición de los residuos.

**Registro fotográfico:**



IMAGEN 1 Y 2 APROVECHAMIENTO

| Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: RE-05048 del 29 de Julio de 2021.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                 |
| El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse seis <b>(6) meses</b> contados a partir de la ejecutoria del acto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 03/12/2021         | X        |    |         |                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Acogerse a una de las dos opciones de compensación:</b> . Plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de <b>(1:3)</b> o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de setenta y cinco <b>(75)</b> individuos de especies nativas y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos 5 años | 03/12/2021         | X        |    |         | Mediante radicado <b>CE-18785</b> del 27 de Octubre del 202, se entrega evidencia de la compensación realizada hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta |

|                                                                                                                                                  |            |   |  |  |                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                  |            |   |  |  | BanCO <sub>2</sub> .                                                                      |
| Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello. | 03/12/2021 | X |  |  | Los residuos vegetales fueron aprovechados por empresa contratada para el aprovechamiento |

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovecharon los 25 árboles de la especie **ciprés** (*Cupressus Lusitanica* Mill) y esa cantidad fue la autorizada.
- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del aseo.
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en la resolución RE-05048-2021 del 29 de Julio de 2021, se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación de 75 individuos arbóreos, pero la compensación fue realizada hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO<sub>2</sub>.

No fueron solicitados salvoconductos para la movilización de madera producto del aprovechamiento forestal, se contrató una empresa para la disposición adecuada de los residuos generados.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07998-2021** fechado el 13 de diciembre de 2021, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-05048** fechada el 29 de julio de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en la Resolución **RE-05048** fechada el 29 de julio de 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, identificada con NIT 901.053.031-4, a través de su Representante Legal el señor **HELLMUHT SCHRADER SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.611, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental número **05.607.06.38678**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **HELLMUHT SCHRADER SILDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021 del 7 de enero de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.06.38678**  
*Procedimiento: Control y Seguimiento.*  
*Asunto: Aprovechamiento Forestal.*  
*Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*  
*Técnico: Edwin Mauricio Aguirre*  
*Fecha: 15/12/2021*